



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 237.- POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDMÉX.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 05/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIR LA APELACIÓN AL MISMO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA CIVIL, QUE PREVIAMENTE HAYAN RESUELTO CUALQUIER SENTENCIA INTERLOCUTORIA DERIVADA DE LOS DIVERSOS INCIDENTES PROMOVIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA AL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA, PARA QUE CONOZCA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR EL DE “JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA” Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DE DICHO JUZGADO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 139, 140 y 138.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXIII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet, las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- **Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia**, al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
- **FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios**, a los municipios del Estado de México.
- **Reglas**, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **REP**, a la Recaudación Estatal Participable.
- **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercera.- En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Cuarta.- La Secretaría emitirá una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Quinta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, a la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del:

- Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial, al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero);
- Fondo General de Participaciones;
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles;
- Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal);
- Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero, e;
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

Sexta.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00413747
ACOLMAN	0.00553859
ACULCO	0.00333938
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00209903
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00747537
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00148321
AMANALCO	0.00221984
AMATEPEC	0.00294665
AMECAMECA	0.00364671
APAXCO	0.00262201
ATENCO	0.00288622
ATIZAPÁN	0.00155855
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03727692
ATLACOMULCO	0.00723931

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ATLAUTLA	0.00235936
AXAPUSCO	0.00252087
AYAPANGO	0.00136811
CALIMAYA	0.00348783
CAPULHUAC	0.00257968
CHALCO	0.01515502
CHAPA DE MOTA	0.00246943
CHAPULTEPEC	0.00148421
CHIAUTLA	0.00227586
CHICOLAPAN	0.00814715
CHICONCUAC	0.00198947
CHIMALHUACÁN	0.02398089
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01617705
COATEPEC HARINAS	0.00326439

MUNICIPIO	COEFICIENTE
COCOTITLÁN	0.00157122
COYOTEPEC	0.00267954
CUAUTITLÁN	0.01030114
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03535837
DONATO GUERRA	0.00248782
ECATEPEC DE MORELOS	0.08517570
ECATZINGO	0.00145026
EL ORO	0.00305928
HUEHUETOCA	0.00546135
HUEYPOXTLA	0.00295810
HUIXQUILUCAN	0.02867056
ISIDRO FABELA	0.00170698
IXTAPALUCA	0.01794216
IXTAPAN DE LA SAL	0.00342244
IXTAPAN DEL ORO	0.00144231
IXTLAHUACA	0.00731084
JALTENCO	0.00243913
JILOTEPEC	0.00600759
JILOTZINGO	0.00219120
JQUIPILCO	0.00430526
JOCOTITLÁN	0.00437406
JOQUICINGO	0.00162166
JUCHITEPEC	0.00207134
LA PAZ	0.01209183
LERMA	0.01153441
LUVIANOS	0.00250470
MALINALCO	0.00259635
MELCHOR OCAMPO	0.00335410
METEPEC	0.02101131
MEXICALTZINGO	0.00153946
MORELOS	0.00263897
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07595259
NEXTLALPAN	0.00244822
NEZAHUALCOYOTL	0.05372799
NICOLÁS ROMERO	0.01593693
NOPALTEPEC	0.00147275
OCOYOACAC	0.00427446
OCUILAN	0.00298752
OTUMBA	0.00260795
OTZOLOAPAN	0.00136419
OTZOLOTEPEC	0.00392094
OZUMBA	0.00242191
PAPALOTLA	0.00125124
POLOTITLÁN	0.00186361
RAYÓN	0.00161428
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00205708
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00610112
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00422384
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00213199
SAN MATEO ATENCO	0.00485486
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00136315

MUNICIPIO	COEFICIENTE
SANTO TOMÁS	0.00146181
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00184968
SULTEPEC	0.00320787
TECÁMAC	0.02378375
TEJUPILCO	0.00451863
TEMAMATLA	0.00153785
TEMASCALAPA	0.00305349
TEMASCALCINGO	0.00410110
TEMASCALTEPEC	0.00312383
TEMOAYA	0.00477255
TENANCINGO	0.00528710
TENANGO DEL AIRE	0.00147020
TENANGO DEL VALLE	0.00458125
TEOLOYUCAN	0.00428802
TEOTIHUACÁN	0.00343575
TEPETLACXOC	0.00220223
TEPETLIXPA	0.00191759
TEPOTZOTLÁN	0.00654834
TEQUIQUIAC	0.00264278
TEXCALTITLÁN	0.00203028
TEXCALYACAC	0.00126225
TEXCOCO	0.01207176
TEZOYUCA	0.00226840
TIANGUISTENCO	0.00481462
TIMILPAN	0.00192166
TLALMANALCO	0.00330038
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07156080
TLATLAYA	0.00348788
TOLUCA	0.05465868
TONANITLA	0.00126415
TONATICO	0.00186706
TULTEPEC	0.00717662
TULTITLÁN	0.02822296
VALLE DE BRAVO	0.00679807
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01538197
VILLA DE ALLENDE	0.00291578
VILLA DEL CARBÓN	0.00337619
VILLA GUERRERO	0.00372674
VILLA VICTORIA	0.00470335
XALATLACO	0.00217432
XONACATLÁN	0.00304203
ZACAZONAPAN	0.00126742
ZACUALPAN	0.00206400
ZINACANTEPEC	0.00874208
ZUMPAHUACÁN	0.00189970
ZUMPANGO	0.00863245
TOTAL	1.00000000

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- c) La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia correspondientes a 2016, 2017, 2018 y 2019.
- d) El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Séptima.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP = Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$$\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$$

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Octava.- El monto que corresponda del FOFIR a los municipios, de conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2021, a partir de lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

F_t = FOFIR al que se refiere el inciso C) de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso C) de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00218713
ACOLMAN	0.00679298
ACULCO	0.00137877
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00046595
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00580910
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00049950
AMANALCO	0.00079892
AMATEPEC	0.00082853
AMECAMECA	0.00330554
APAXCO	0.00112173
ATENCO	0.00177792
ATIZAPÁN	0.00036899
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03873462
ATLACOMULCO	0.00526520
ATLAUTLA	0.00089032
AXAPUSCO	0.00187128
AYAPANGO	0.00030298
CALIMAYA	0.00168960
CAPULHUAC	0.00166886
CHALCO	0.01334131
CHAPA DE MOTA	0.00079626
CHAPULTEPEC	0.00046327
CHIAUTLA	0.00104418
CHICOLOAPAN	0.00620411
CHICONCUAC	0.00511550
CHIMALHUACÁN	0.02072867
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02640099
COATEPEC HARINAS	0.00195409
COCOTITLÁN	0.00048430
COYOTEPEC	0.00127395
CUAUTITLÁN	0.00830090
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03531277
DONATO GUERRA	0.00100004
ECATEPEC DE MORELOS	0.10896279
ECATZINGO	0.00026375
EL ORO	0.00209464
HUEHUETOCA	0.00450276
HUEYPOXTLA	0.00120628
HUIXQUILUCAN	0.04936907
ISIDRO FABELA	0.00034950
IXTAPALUCA	0.01978916
IXTAPAN DE LA SAL	0.00207096
IXTAPAN DEL ORO	0.00021866
IXTLAHUACA	0.00835226
JALTENCO	0.00111367
JILOTEPEC	0.00400068
JILOTZINGO	0.00071138
JIQUIPILCO	0.00223722
JOCOTITLÁN	0.00184002
JOQUICINGO	0.00043818
JUCHITEPEC	0.00091549
LA PAZ	0.01181289
LERMA	0.00975588
LUVIANOS	0.00082516
MALINALCO	0.00176537
MELCHOR OCAMPO	0.00176801
METEPEC	0.02140025
MEXICALTZINGO	0.00080904
MORELOS	0.00089393
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.09440458
NEXTLALPAN	0.00125300
NEZAHUALCÓYOTL	0.06052007
NICOLÁS ROMERO	0.01498325
NOPALTEPEC	0.00028971
OCOYOACAC	0.00274456
OCUILAN	0.00111430

MUNICIPIO	COEFICIENTE
OTUMBA	0.00137503
OTZOLOAPAN	0.00013035
OTZOLOTEPEC	0.00252057
OZUMBA	0.00265029
PAPALOTLA	0.00049242
POLOTITLÁN	0.00055451
RAYÓN	0.00065110
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00116921
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00371929
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00261332
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00108999
SAN MATEO ATENCO	0.00361286
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00027308
SANTO TOMÁS	0.00032724
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	0.00053169
SULTEPEC	0.00075060
TECÁMAC	0.01486383
TEJUPILCO	0.00241391
TEMAMATLA	0.00050360
TEMASCALAPA	0.00108633
TEMASCALCINGO	0.00295739
TEMASCALTEPEC	0.00103929
TEMOAYA	0.00338747
TENANCINGO	0.00423665
TENANGO DEL AIRE	0.00042968
TENANGO DEL VALLE	0.00294603
TEOLOYUCAN	0.00273770
TEOTIHUACÁN	0.00313366
TEPETLAOXTOC	0.00092467
TEPETLIXPA	0.00100929
TEPOTZOTLÁN	0.00671850
TEQUIXQUIAC	0.00133627
TEXCALTITLÁN	0.00069147
TEXCALYACAC	0.00016329
TEXCOCO	0.02052791
TEZOYUCA	0.00159155
TIANGUISTENCO	0.00514941
TIMILPAN	0.00045961
TLALMANALCO	0.00264808
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.08065284
TLATLAYA	0.00102855
TOLUCA	0.08520601
TONANITLA	0.00032980
TONATICO	0.00074885
TULTEPEC	0.00697922
TULTITLÁN	0.03225361
VALLE DE BRAVO	0.01821555
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01403509
VILLA DE ALLENDE	0.00147050
VILLA DEL CARBÓN	0.00137822
VILLA GUERRERO	0.00239464
VILLA VICTORIA	0.00354720
XALATLACO	0.00089537
XONACATLÁN	0.00158443
ZACAZONAPAN	0.00011605
ZACUALPAN	0.00049495
ZINACANTEPEC	0.00799577
ZUMPAHUACÁN	0.00061841
ZUMPANGO	0.00568307
TOTAL	1.00000000

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Novena.- A los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero, les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La distribución provisional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2021, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinias le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinias, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Décima.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Undécima.- Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2021, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2021; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, así como la información real de los montos de los fondos que de conformidad con el Artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2021, reflejarán automáticamente los ajustes realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las participaciones provisionales que distribuya al Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO
(RÚBRICA).